



## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

### PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL HIPOTECARIA N° 68001-31-03-004-2019-00352-00

En atención al informe secretarial que antecede (consecutivo 35), se dispone:

1.- La petición remitida el 27 de septiembre de 2021 (consecutivo 016), se le dio trámite por la secretaría del juzgado el día 1º de diciembre del mismo año (consecutivo 017), mediante oficio N° 1928 de 26 de noviembre de 2021 (consecutivo 018).

2.- Obre en el expediente y en conocimiento de las partes, lo informado por Nueva EPS el día 16 de diciembre de 2021 (consecutivos 020 y 021), quien remitió la información solicitada, respecto de la demandada Ana María Aparicio Angarita.

3.- Las solicitudes remitidas el 11 de enero, 22 de febrero, 10 de marzo, 13 de mayo de 2022 (consecutivos 022 a 025, 029), por el apoderado de la parte actora, fueron atendidas el 15 de marzo, 22 de mayo del mismo año (consecutivos 026 a 028, 030), en tanto que, por un lado, la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, inscribió la medida cautelar (consecutivo 026 y 027), y por otro, se le remitió el link del proceso de la referencia (consecutivo 030).

4.- Con ocasión de la solicitud enviada el 27 de mayo de 2022 (consecutivo 031 y 032), por el apoderado de la parte demandante, y como quiera que se encuentra registrado el embargo sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **300-417640** (consecutivos 026 y 027), como de propiedad de la parte demandada, se decreta el secuestro del mismo. Para tal efecto, se comisiona bajo los apremios del artículo 37 del C.G.P., a los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga (Santander) – Reparto. Designase como secuestre a Carlos Alberto Villamizar Molina, identificado con C.C. 91.489.592 con dirección: Calle 10 No. 34-15 Torre 3 Apto 504 de Bucaramanga, teléfono: 6323815 y 3154914297, correo electrónico: carlos.villamizar@gmail.com, quien hace parte de la lista de auxiliares

de la Justicia, remitida por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Fíjese al citado auxiliar de la Justicia designado, a manera de gastos provisionales, la suma de \$200.000. Por secretaría, líbrese el respectivo despacho comisorio.

**5.-** Téngase en cuenta que la demandada **Ana María Aparicio Angarita**, se notificó del auto de apremio en su contra el día 25 de mayo de 2022 (consecutivo 33), en los términos y condiciones que refiere el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, quien guardó silencio en el término de traslado de la demanda.

**6.-** Notificada la parte demandada en su integridad, sin que la misma propusiera excepciones, y embargado el bien inmueble objeto de garantía real, debe proferirse la decisión que en derecho corresponde al tenor del numeral 3º del artículo 468 del C.G.P., la cual se dictará en la misma fecha y por auto separado.

Notifíquese,

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS**

Juez.

(1)

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38e0dd76c35896dbab1aa6beb382e60bd51d5f85db76c3b6804d5f4da4b32d48**

Documento generado en 28/06/2022 03:10:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>